

BOLETÍN TRIBUTARIO - 109

CONCEPTOS DIAN

1. CUANDO DE TRATE DE INDEPENDIENTES SÓLO EL 30% DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS QUE PROVENGA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLEN, TALES COMO HONORARIOS O COMISIONES GOZARÁN DEL BENEFICIO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 126-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; LOS INGRESOS DE NATURALEZA DIFERENTE NO HARÁN PARTE DE LA BASE PARA ESTABLECER DICHO BENEFICIO (Concepto 040093 del 4 de junio de 2010).
2. EN VIRTUD DEL PROTOCOLO AL ARTÍCULO 10 DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA Y CHILE, PARA EL CASO DE COLOMBIA, A LA TARIFA PREVISTA EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 245 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS POR NO RESIDENTES NI DOMICILIADOS NO LE ES APLICABLE LA LIMITACIÓN DE LA TARIFA AL CERO POR CIENTO (0%) (Concepto 039973 del 2 de junio de 2010).
3. RETENCIÓN EN LA FUENTE - CONSULTORÍA DE OBRA PÚBLICA - FACTOR MULTIPLICADOR
 - El factor multiplicador no es una forma de retribución de un contrato sino una metodología que consiste en un factor que aplicado a los costos directos de personal permite determinar y en consecuencia conocer el monto que cubre los costos indirectos y la utilidad del consultor, puede concluirse entonces, que en aquellos casos en los que se demuestre que la determinación de la remuneración del contrato se efectuó con base en el método del factor multiplicador y para efectos del pago o retribución del valor total del contrato se

utilizó cualquiera de las modalidades que indican los literales a) y d) del artículo 35 del Decreto 1522 de 1983, la tarifa de retención en la fuente es del 2%. **(Concepto 039972 del 3 de junio de 2010).**

NOTA: La DIAN aclara y complementa los conceptos números 051940 de 2006 y 083507 de 2007 y deroga los que sean contrarios.

4. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - BASE GRAVABLE - CERVEZA IMPORTADA

La base gravable del IVA a la cerveza importada, es la contenida en el artículo 189 de la Ley 223 de 1995 y según la sentencia C - 412 de 1996: *Es el precio CIF de importación, más aranceles, adicionado por un margen de comercialización del treinta por ciento, el cual corresponde al definido en el inciso 3 del artículo 189 ibídem así: " el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%". (Concepto 036447 del 21 de mayo de 2010).*

5. RECURSOS CONGELADOS

"Cuando se hubiere iniciado el proceso de cobro y los títulos ejecutivos estén ejecutoriados, no opera la congelación de los recursos embargados y por lo tanto la entidad financiera deberá consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos que se señale".

"En estas circunstancias, se hace necesario contar con las respectivas constancias de ejecutoria del título ejecutivo, donde tratándose de actos administrativos definitivos proferidos por la Administración en contra de los cuales se tiene la certeza de que no se interpusieron en tiempo las acciones contenciosas o que estas no fueron admitidas por la respectiva jurisdicción, la certificación será impuesta por el área competente de la Administración; mientras que si son títulos ejecutivos consistentes en sentencias definitivas, la autoridad judicial es la competente para estampar el sello de ejecutoria en la respectiva copia de la sentencia". (Concepto 036381 del 21 de mayo de 2010).

6. IMPUESTO AL PATRIMONIO - BASE GRAVABLE

Ante una consulta en el sentido de si el endeudamiento de una sucursal, filial o agencia colombiana con una filial del exterior de la casa matriz, forma parte del patrimonio de aquellas, o si por el hecho de que la filial es reconocida por el Banco de la República como entidad financiera del exterior, este endeudamiento no forma parte del patrimonio, la DIAN responde precisando:

- El tenor del inciso primero del artículo 287 del Estatuto Tributario, con la modificación introducida por el artículo 9° de la Ley 1370 de 2009, es el siguiente:

"Artículo 287. Deudas que constituyen patrimonio propio. Las deudas que por cualquier concepto tengan las agencias, sucursales, filiales o compañías que funcionen en el país, para con sus casas matrices extranjeras o agencias, sucursales, o filiales de las mismas con domicilio en el exterior, y las deudas que por cualquier concepto tengan los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios en Colombia con los vinculados económicos o partes relacionadas del exterior de que trata el artículo 260-1, se considerarán para efectos tributarios como patrimonio propio de las agendas (sic), sucursales, filiales o contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia....". (Subrayado fuera de texto).

- El señalamiento que hace el Banco de la República, de las entidades financieras del exterior de las cuales se pueden obtener créditos en moneda extranjera, no implica de manera alguna que éstas sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tampoco sus deudores en Colombia. **(Concepto 035832 del 20 de mayo de 2010).**

7. RETENCIÓN EN LA FUENTE - CARTERAS COLECTIVAS

La DIAN ratifica su doctrina contenida en el Oficio 105918 de 2009, precisando que:



“En consecuencia, cuando las sociedades administradoras de carteras colectivas, sean estas abiertas, escalonadas o cerradas, efectúan la valoración de las participaciones en las carteras colectivas, están efectuando un abono en cuenta por concepto de rendimientos financieros a favor del beneficiario de la inversión, evento en el cual procede la práctica de la retención en la fuente en los términos del artículo 395 del Estatuto Tributario”. (Negrilla fuera de texto) - (Concepto 034898 del 18 de mayo de 2010).

FAO
13 de julio de 2010